

ACTA DE CONSTITUCION

En Santiago, a 27 de noviembre del año 2003, siendo las 12:30 horas en la calle Dieciocho N° 161 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, ante la presencia de don Gonzalo Blanco Lobos, Jefe de Gabinete, Dirección Regional Metropolitana del Instituto Nacional de Deportes, que actúa en calidad de Ministro de fe se lleva a efecto una Reunión, con las personas que se individualizan como representantes de las Organizaciones que se indican y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Deportiva que se denominará "FEDERACION NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES", FENAUDE. Preside la reunión don Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción, y actúa como Secretario don Jaime Pozo Cisternas, Rector de la Universidad de La Serena.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, acuerdan en forma unánime constituirla, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO.

Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se regirá la FEDERACION, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS

TITULO 1

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION



ARTICULO 1º.- Constituyese una Organización Deportiva que se denominará "FEDERACION NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES, la que podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Organos Públicos y Privados también, con el nombre de fantasía de "FENAUDE", la que la obligará como si usara su nombre Integro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, Publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año 2.001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de noviembre de 2001, Publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de 2002, por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios.

ARTICULO 2°.- La FEDERACION mencionada tiene por objeto:

1. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
2. Promover la participación de la Comunidad y en particular de las comunidades universitarias en actividades deportivas; organizando competencias de nivel regional y nacional e internacional.
3. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FEDERACION.
4. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de deportes en general.
5. En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N°19.712 y su Reglamento.

En el cumplimiento, de sus objetivos la FEDERACION podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos en el ámbito universitario;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias en el ámbito del deporte universitario;
- d) Crear y sostener Bibliotecas;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centro deportivos; y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
- g) Promover, fomentar e impulsar el deporte y recreación universitaria en todas sus formas y expresiones, elaborando, presentando y gestionando proyectos, planes, programas y acciones conducentes al logro de los objetivos y fines de la Federación.



ARTICULO 3º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la FEDERACION será la Comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios, fije o determine en otras localidades del territorio nacional.

ARTICULO 4º : La duración de la FEDERACION será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5º: La FEDERACION estará formada por instituciones de origen universitario , con Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que esta.

Las instituciones asociadas se registrarán por sus propios Estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.

ARTICULO 6º : La calidad de socios se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Institución, y
- b) Por la aceptación, por el Directorio de la FEDERACION, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la FEDERACION se encuentre constituida.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO 7º : Los socios son las organizaciones referidas en el art. 5º y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;



- b) Asistir, debidamente representada a las reuniones a que fueren legalmente convocadas;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION; y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION, de la Ley N° 19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Director.

ARTICULO 8° : Las entidades afiliadas mediante sus representantes tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la FEDERACION;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;

Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.

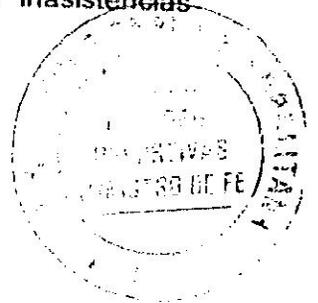
- c) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales; y
- d) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores.

ARTICULO 9° : Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la FEDERACION:

- a) Las entidades afiliadas que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION.

Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto.
- c) La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.



En todos los casos contemplados en éste artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales afiliados han sido suspendidos.

ARTICULO 10°: La calidad de afiliada a la FEDERACION se pierde:

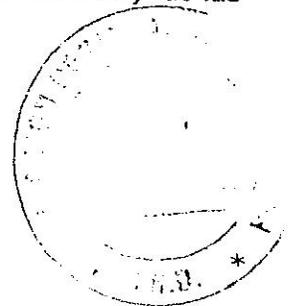
- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por perdida de la personalidad jurídica de la afiliada o por perdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la FEDERACION; y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la FEDERACION; y
 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°.

La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina o tribunal de Honor, en su caso. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

ARTICULO 11°: El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III **DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 12°: Para atender a sus fines, esta FEDERACION dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las



donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras o internacionales, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

ARTICULO 13° : La cuota ordinaria anual será determinada por el Consejo de Delegados en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a quince (15) ni superior a treinta (30) Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 14°.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General en la Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a quince (15) ni superiores a treinta (30) Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO DE DELEGADOS

ARTICULO 15°: La Asamblea General o el Consejo de Delegados es la primera autoridad de la institución y representa al conjunto de sus socios. Cada socio o institución podrá estar representada en las Asambleas Generales por su máxima autoridad o por quien este designe al efecto, de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la Ley 19.712.

Los delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16° : Habrá Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrará en el mes de abril de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda y la presentación del Plan anual de actividades.



En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

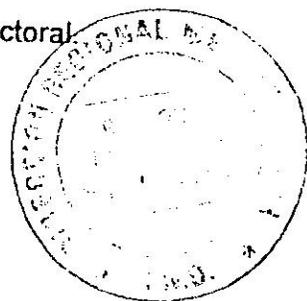
Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 18°: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FEDERACION;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta.
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la FEDERACION, de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y de la Comisión de Disciplina;
- g) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma.
- h) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión electoral.

-7- (FENAUDE)



- i) Acordar con los dos tercios de los socios en ejercicio la compra, venta, enajenación, cesión o transferencia de bienes raíces o constituir servidumbres, hipotecas, prohibiciones de gravar y enajenar o arrendar los inmuebles por un plazo superior a cinco años.
- j) Las demás materias que determinen los estatutos.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO 19° : Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución, o mediante la entrega de citación al representante de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo.

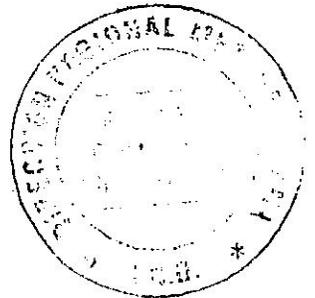
No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 20° : Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACION si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reünere éste quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 21° : La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la FEDERACION.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el reglamento o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 22°: Cada Organización afiliada tendrá derecho a un voto, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 15 y no existirá voto por poder.



ARTICULO 23°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones; y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 24°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan las veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para éste efecto.



**TITULO V
DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 25°: El Directorio estará constituido por cinco (5) personas que durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. A este le corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas.

ARTICULO 26°: El Directorio de la FEDERACION se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad al artículo 15 de este Estatuto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente.

En caso de empate en la primera mayoría o en la elección del quinto Director, se realizaría una nueva votación general entre los postulantes que hubieren obtenido igual número de votos.

ARTICULO 27°: No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTICULO 28°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio designará como reemplazante a uno entre aquellos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos y que no fueren electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO 29°: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva; ya por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer un nuevo Presidente de entre los Directores, frente al que deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 30° : El Directorio de la FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de entre sus miembros.

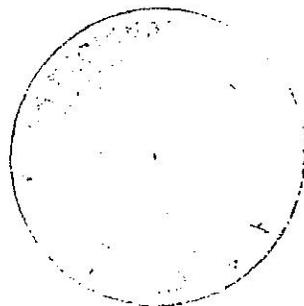
El Presidente de Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

ARTICULO 31° : Podrá postular y ser elegido director cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección sirva las funciones de Director, Encargado o Jefe de Deportes de cada institución socia activa y que no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- c) No haber sido condenada por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y
- d) No ser miembro de la comisión electoral de la FEDERACION.

ARTICULO 32° : Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la FEDERACION y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes de la FEDERACION e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;



- f) Rendir cuenta, anualmente en a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de esta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa Asamblea someterá a la aprobación de las organizaciones de la misma;
- g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso; y
- h) Preparar en la reunión Constitutiva del Directorio, el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 - 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
 - 2. Período de ejecución.
 - 3. Objetivo propuesto.
 - 4. Beneficios de su realización.
 - 5. Forma de financiamiento.
 - 6. Presupuesto financiero.
 - 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTICULO 33°: El Directorio para el cumplimiento de los fines de la Institución, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Asamblea General, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Presidente conforme a lo dispuesto en el art. 38 letra a) de estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, algún Director o abogado de la Institución para objetos especialmente determinados, en comisiones especializadas, o en otras personas.

ARTICULO 34°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 35°: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 36º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

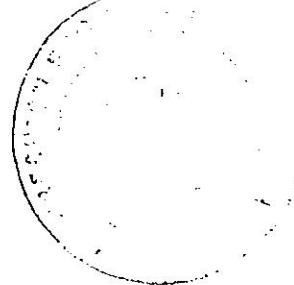
El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 37º: Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FEDERACION Deportiva, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FEDERACIÓN;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la FEDERACION;

Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y



- i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTICULO 38° : El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo 30 de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control, de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

**TITULO VII
DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR.**

ARTICULO 39° : Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo 19 de este Estatuto;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de aquéllas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACION, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 40° : Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinaria otorgando recibos por las cantidades correspondientes;



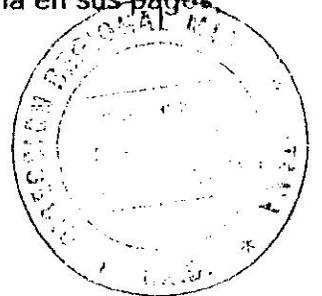
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la FEDERACION;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corrientes de ésta; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 41° : El Director deberá colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o en su caso del Tesorero será subrogado por el Director, que el Directorio designe para tal efecto, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director designado ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 42° : En la Asamblea Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que no forman parte del Directorio, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 26, durarán 2 años, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de ésta se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.



- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTICULO 43° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

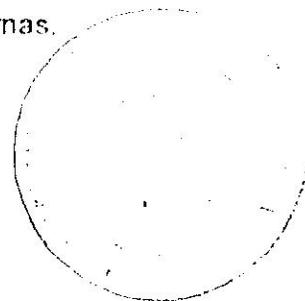
En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el representante de la Organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO IX DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 44° : Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 16 de éste Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 25 ni inferior a 15 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral.

Esta comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.



Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 45° : Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 9° ni ser candidato a ocupar cargo Directorio.

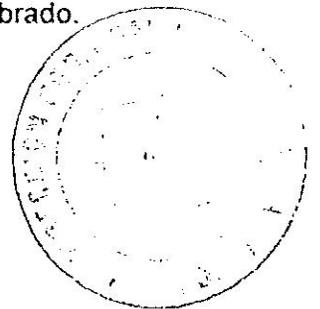
ARTICULO 46° : La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la FEDERACION.

TITULO X DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 47° : Existirá una Comisión de disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria cada cuatro años y cuando se renueve el Directorio y otras autoridades de la FEDERACION, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos o en los reglamentos internos de la organización. Para ejercer esta facultad disciplinaria, esta comisión deberá siempre conceder al afectado el derecho a ser oído y formular sus descargos.

Todas las citaciones que disponga La Comisión de Disciplina, deberá ser notificada personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.



Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.

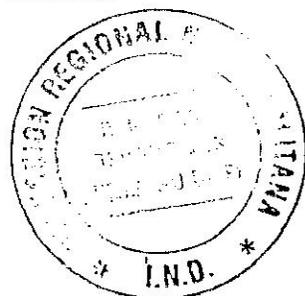
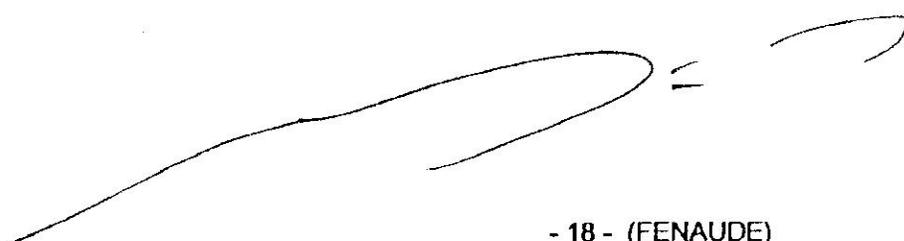
La FEDERACION, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

**TITULO XI
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 48° : La FEDERACION podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTICULO 49° : La FEDERACION podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de la FEDERACION o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Consejo de Rectores de Universidades Chilenas", la cual goza de Personalidad Jurídica.



SEGUNDO.

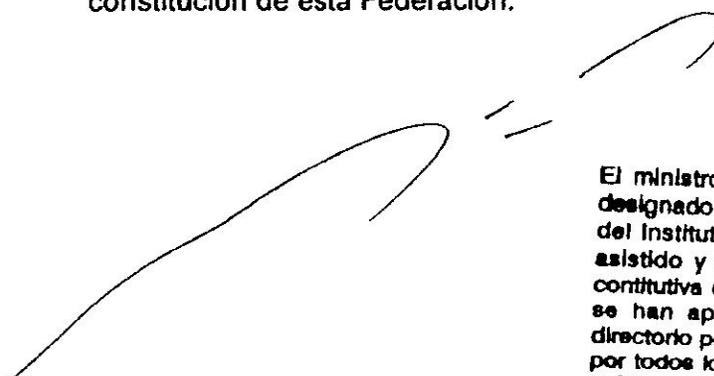
El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas:

1. Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción.
2. Hilario Hernández Gurruchaga, Rector de la Universidad del Bío-Bío.
3. Jaime Pozo Cisternas, Rector de la Universidad de La Serena.
4. Claudio Rojas Miño, Rector de la Universidad Católica del Maule.
5. Pedro Rosso Rosso, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

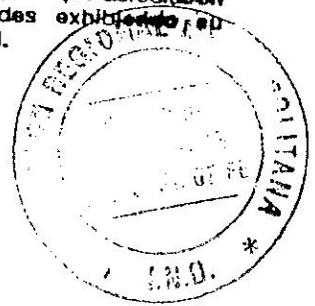
El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones, de conformidad con la Ley, hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores antes nominados actuarán con todas y cada una de la facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

Pies de firmas de la Universidades y sus representantes que concurren a la constitución de esta Federación.



El ministro de fe, don GONZALO BIANCO L.
designado por la Dirección Regional Metropolitana
del Instituto Nacional de Deportes, certifica haber
asistido y presenciado íntegramente la asamblea
constitutiva de esta organización deportiva, en la que
se han aprobado sus estatutos y designado su
directorio provisorio. Estos acuerdos fueron tomados
por todos los firmantes del acta, los que acreditaron
suficientemente sus identidades exhibiendo su
respectiva cédula de identidad.

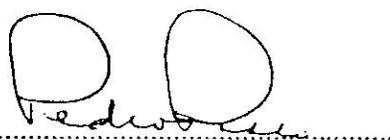


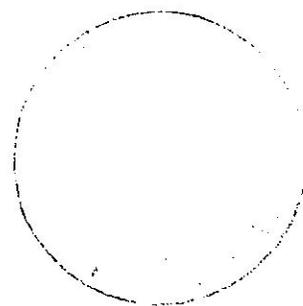
MIEMBRO FUNDADOR N° 2

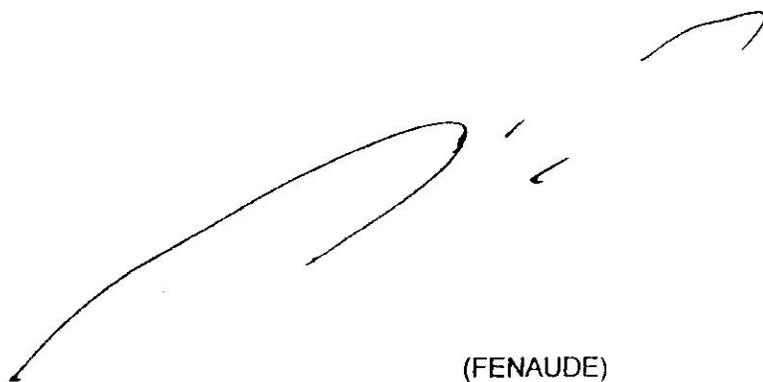
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
REPRESENTANTE LEGAL
SR. PEDRO ROSSO ROSSO
R.U.T. N° 4.332.117-K
Personería Jurídica

DECRETO N° 71/2000 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2000 DE LA
CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA

FIRMA


A handwritten signature consisting of the letters 'P' and 'R' in a stylized, cursive font, followed by the name 'Pedro Rosso' in a smaller, more legible script. The signature is written above a horizontal dotted line.




A large, stylized handwritten signature, possibly of the same person as the one above, written in a bold, cursive script.

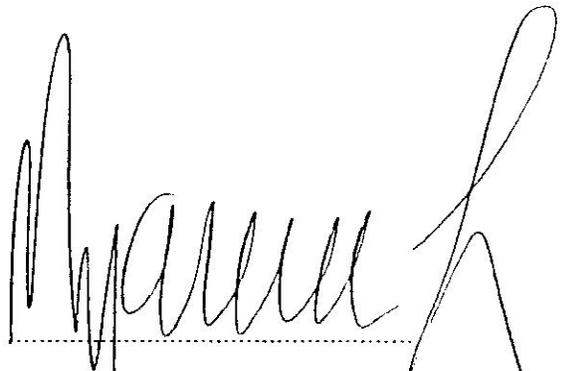
(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR N° 3

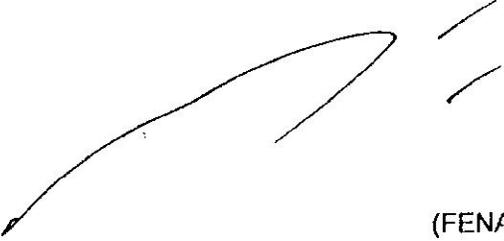
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
REPRESENTANTE LEGAL
SR. SERGIO LAVANCHY MERINO
R.U.T. N° 4.329.379-6
Personería Jurídica

DECRETO U. DE CONCEPCION N° 90242-1990

FIRMA :



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Lavanchy Merino', is written over a horizontal dashed line. A solid horizontal line is drawn below the signature. A vertical line descends from the signature, crossing the solid line and extending downwards. To the right of the signature, there is a circular stamp with a dotted border, which is mostly blank.



(FENAUDE)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping curve followed by several short, parallel strokes, is located below the main signature area.

MIEMBRO FUNDADOR Nº 5

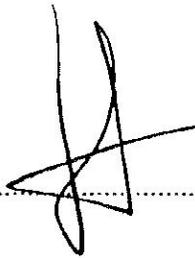
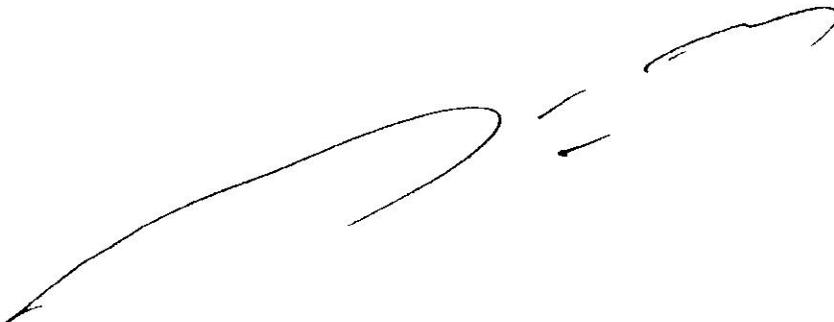
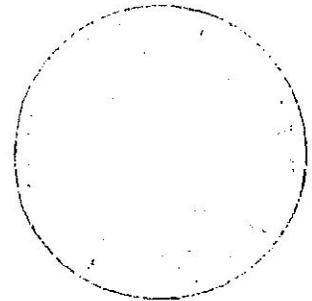
UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
REPRESENTANTE LEGAL
Sr. GIOVANNI PESCE SANTANA
R.U.T. Nº 3.674.493-6
Personería Jurídica

DECRETO U.T.F.S.M. Nº 01-D DE 1989

FIRMA

:

.....

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal stroke and a large loop.

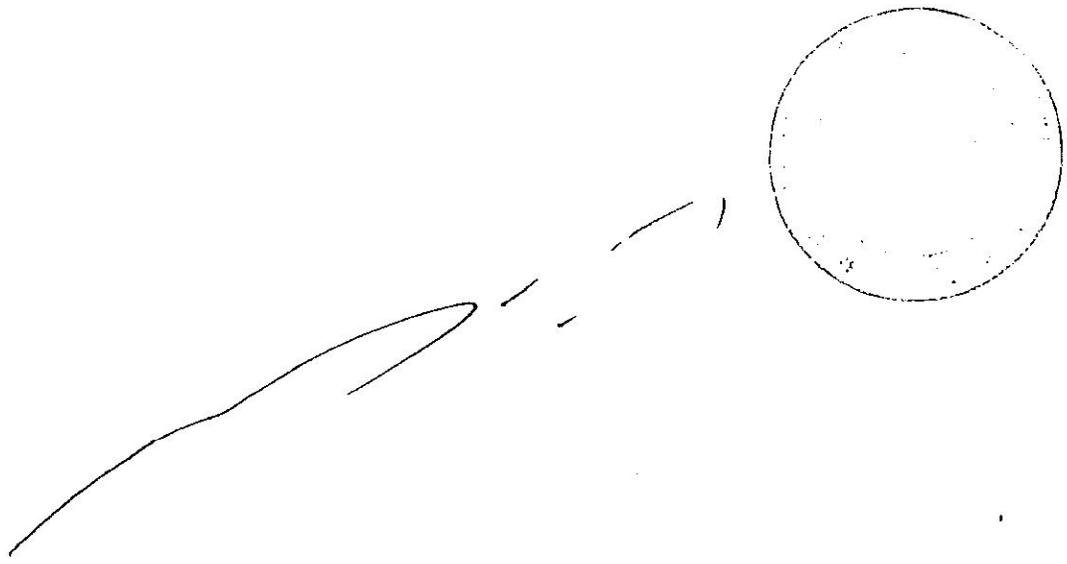
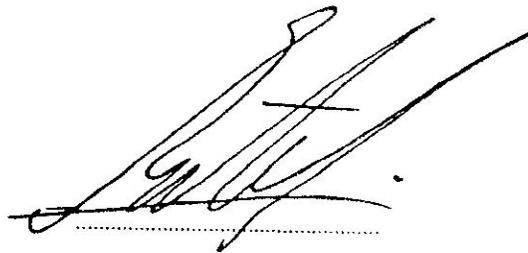
(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR N° 7

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
REPRESENTANTE LEGAL
SR. CARLOS AMTMANN MOYANO
R.U.T. N° 4.856.538-7
Personería Jurídica

ESCRITURA PUBLICA NOTARIA CARMEN PODLECH M., 04.07.02.
Repertorio 2877-2002. SESION EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA
26.07.02.ELECCION DE RECTOR.

FIRMA



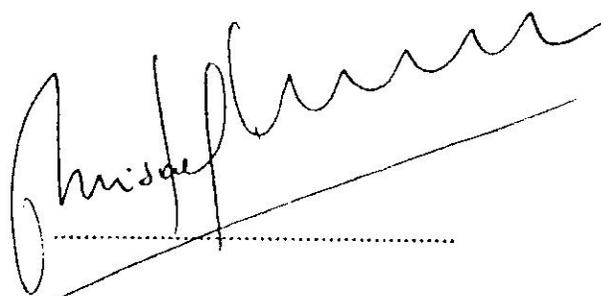
(FENAUDE)

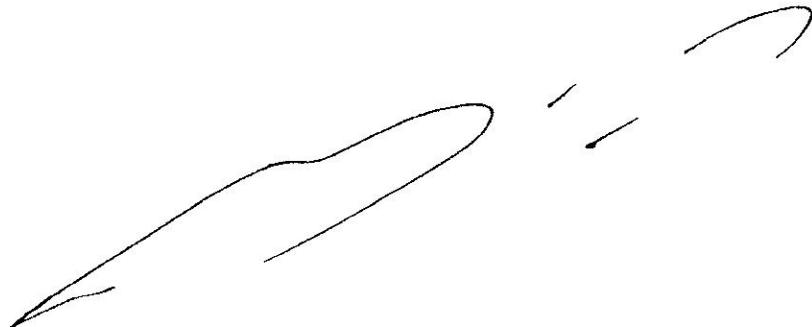
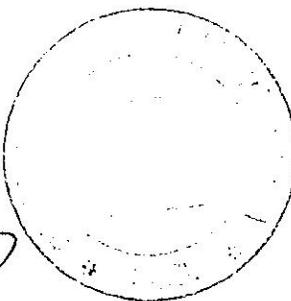
MIEMBRO FUNDADOR N° 8

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE
REPRESENTANTE LEGAL
SR. MISAEL CAMUS IBACACHE
R.U.T. N° 6.582.695-K
Personería Jurídica

DECRETO GRAN CANCELLERIA N°07/93-UCN

FIRMA


: _____

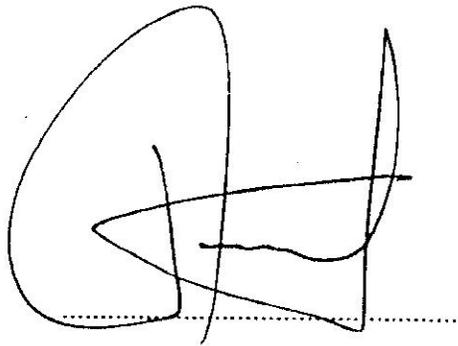
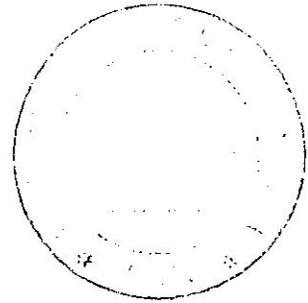
(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR Nº 9

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
REPRESENTANTE LEGAL
SR. JUAN RIQUELME ZUCCHET
R.U.T. Nº 5.175.068-3
Personería Jurídica

DECRETO SUPREMO Nº 638/90 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned above a dotted line.A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke and a large loop at the end.

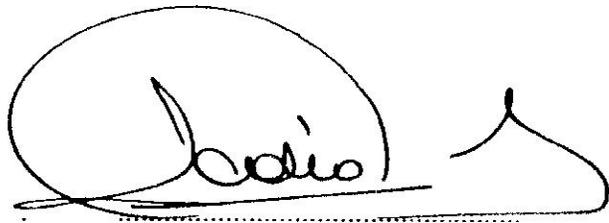
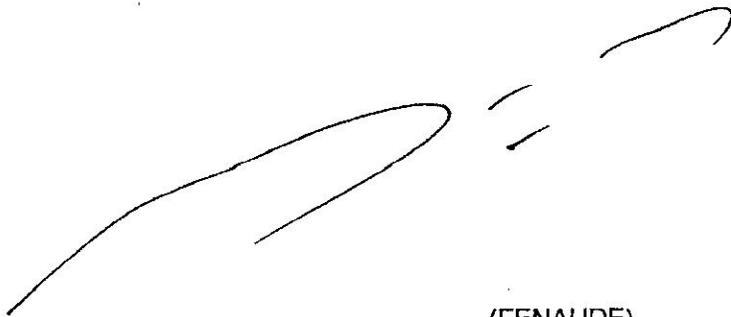
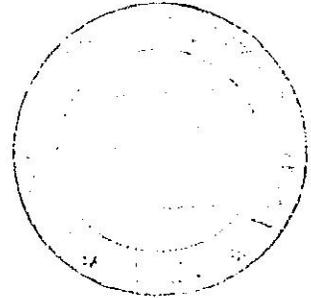
(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR N° 10

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
REPRESENTANTE LEGAL
SR. PEDRO CORDOVA MENA
R.U.T. N° 5.111.217-2
Personería Jurídica

DECRETO SUPREMO N°656/90 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Cordova Mena', is written over a horizontal dotted line. The signature is enclosed within a hand-drawn oval.A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

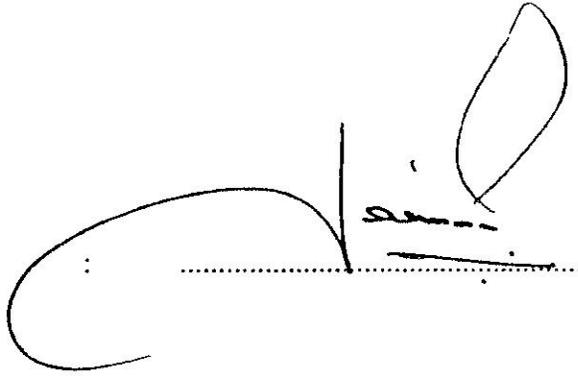
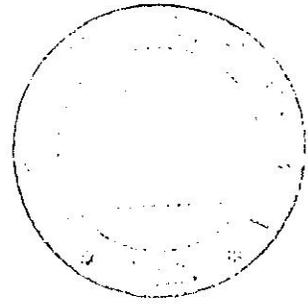
(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR N° 11

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
REPRESENTANTE LEGAL
SR. JAIME POZO CISTERNAS
R.U.T. N° 4.435.832-8
Personería Jurídica

DECRETO SUPREMO N°689/90 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'J' followed by a vertical line and a large loop, positioned above a horizontal dotted line.A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, consisting of a large, sweeping initial 'J' followed by a vertical line and a large loop.

(FENAUDE)

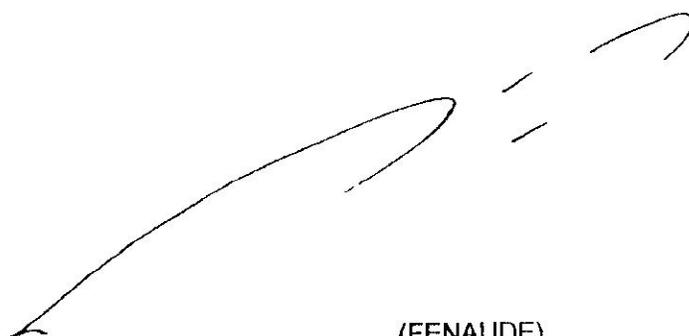
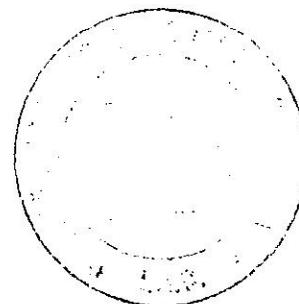
MIEMBRO FUNDADOR N° 12

UNIVERSIDAD DEL Bío Bío
REPRESENTANTE LEGAL
SR. HILARIO HERNANDEZ GURRUCHAGA
R.U.T. N° 3.311.351-K
Personería Jurídica



DECRETO SUPREMO N° 633/90 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA :



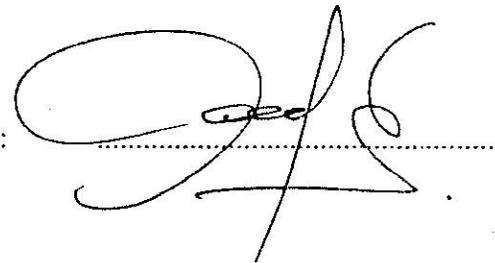
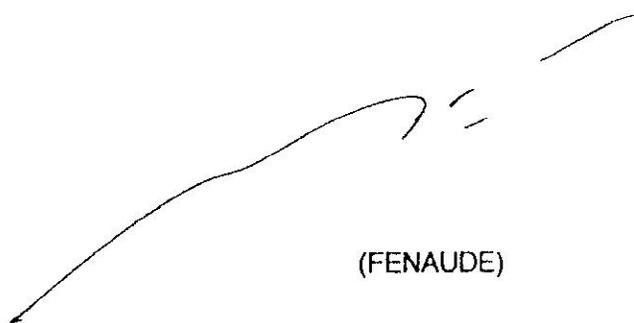
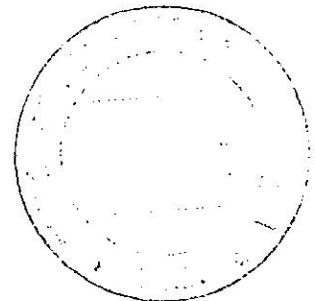
(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR N° 13

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
REPRESENTANTE LEGAL
SR. SERGIO BRAVO ESCOBAR
R.U.T. N° 6.504.568-0
Personería Jurídica

DECRETO SUPREMO N°180/2002 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Bravo Escobar', written over a horizontal dotted line.A long, sweeping handwritten signature in black ink, likely representing the FENAUDE.

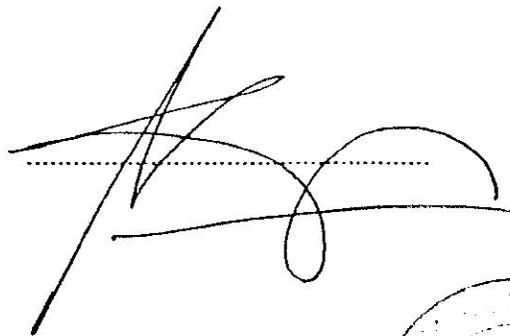
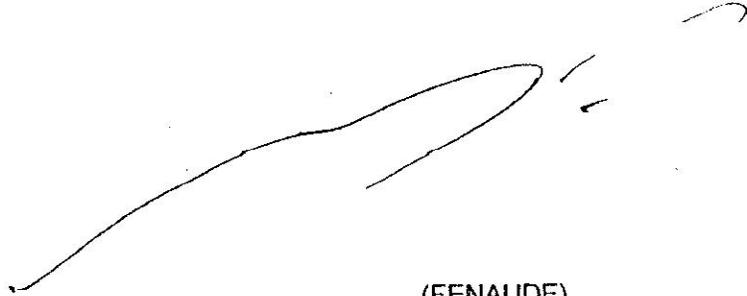
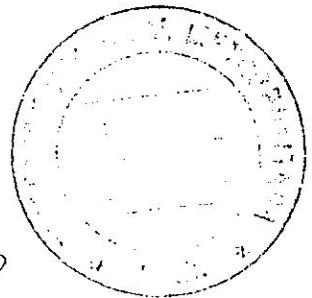
(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR N° 15

UNIVERSIDAD DE TALCA
REPRESENTANTE LEGAL
SR. ALVARO ROJAS MARIN
R.U.T. N° 6.224.494-1
Personería Jurídica

DECRETO SUPREMO N°44/91 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA :

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal dotted line.A long, sweeping handwritten signature in black ink, extending from the left side of the page towards the center.

(FENAUDE)

MIEMBRO FUNDADOR N° 16

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
REPRESENTANTE LEGAL
SR. JOSE PALACIOS GUZMAN
R.U.T. N° 5.529.502-2
Personería Jurídica

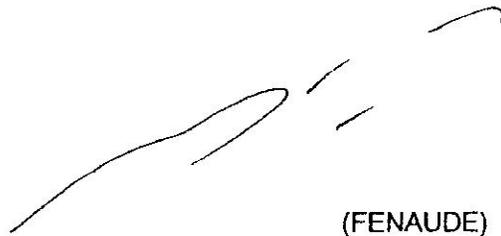
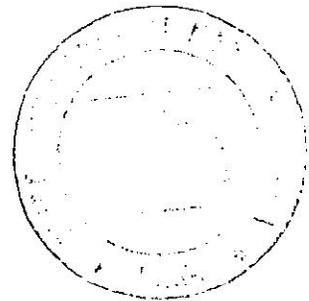
DECRETO SUPREMO N°778/90 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA

:



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Palacios', written over a horizontal dotted line.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

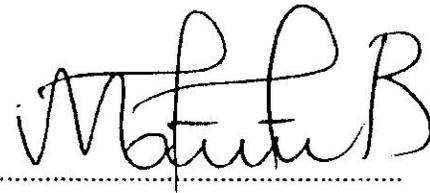
(FENAUDE)

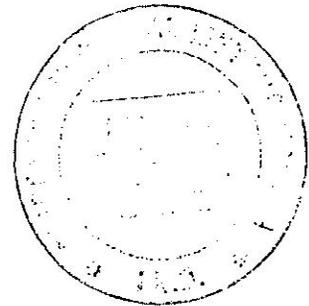
MIEMBRO FUNDADOR N° 21

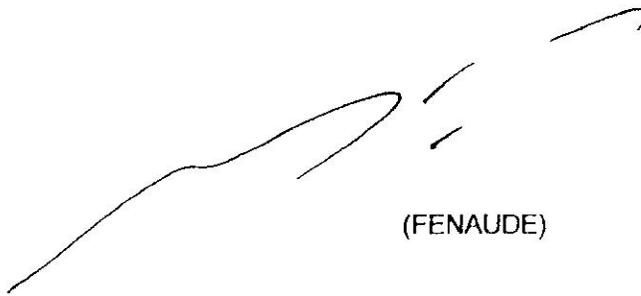
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
REPRESENTANTE LEGAL
SR. MIGUEL ANGEL AVENDAÑO
R.U.T. N° 7.683.788-0
Personería Jurídica

DECRETO SUPREMO N°19/91 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA







(FENAUDE)

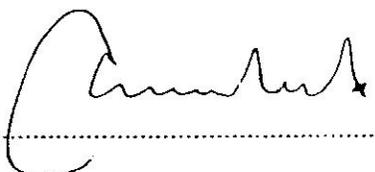
MIEMBRO FUNDADOR N° 22

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
REPRESENTANTE LEGAL
Sr. RAUL AGUILAR GATICA
R.U.T. N° 5.721.143-1
Personería Jurídica

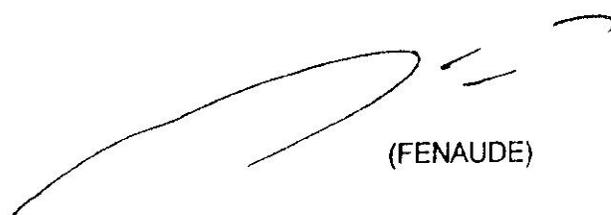
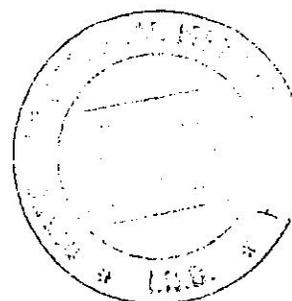
DECRETO SUPREMO N°200/2002 MINISTERIO DE EDUCACION

FIRMA

:



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Aguilar Gatica', written over a horizontal dotted line.



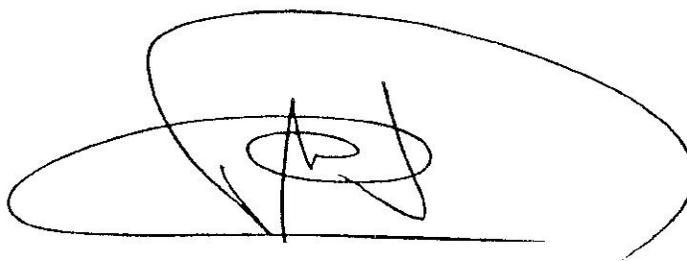
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

(FENAUDE)

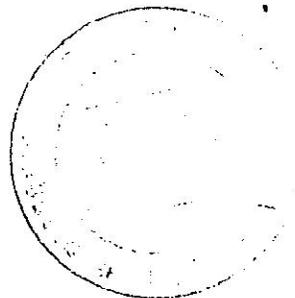
MIEMBRO FUNDADOR Nº 23

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE
REPRESENTANTE LEGAL
SR. CLAUDIO ROJAS MIÑO
R.U.T. Nº 7.045.733-4
Personería Jurídica

DECRETO SUPREMO Nº 930/91 MINISTERIO DE HACIENDA CON
LA FIRMA CONJUNTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION



FIRMA



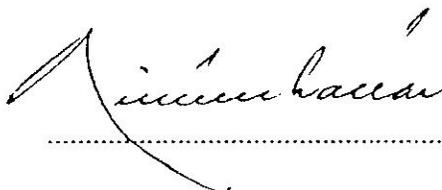
(FENAUDE)

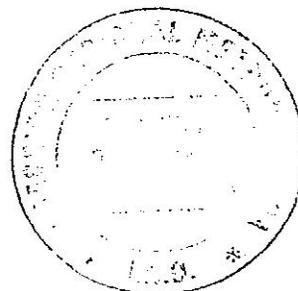
MIEMBRO FUNDADOR N° 24

UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION
REPRESENTANTE LEGAL
SR. FERNANDO JIMENEZ LARRAIN
R.U.T. N° 3.660.799-8
Personería Jurídica

DECRETO GRAN CANCELLERIA N° 02/2000, DICIEMBRE 12
DEL 2000

FIRMA


.....





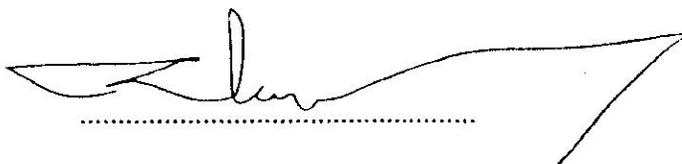
(FENAUDE)

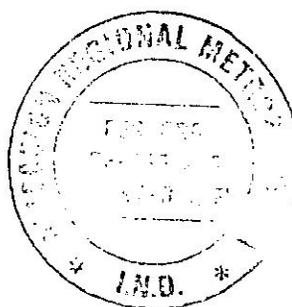
MIEMBRO FUNDADOR N°25

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO
REPRESENTANTE LEGAL
SR. OSCAR CARTAGENA POLANCO
R.U.T. N° 4.120.107-K
Personerfa Jurídica

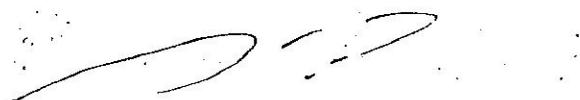
DECRETO GRAN CANCELLERIA N° 1/2000, DE 20 DE ENERO
DE 2000

FIRMA





(FENAUDE)



PROVIDENCIA 19 de Diciembre 2003

CERTIFICADO DE DIRECTIVA

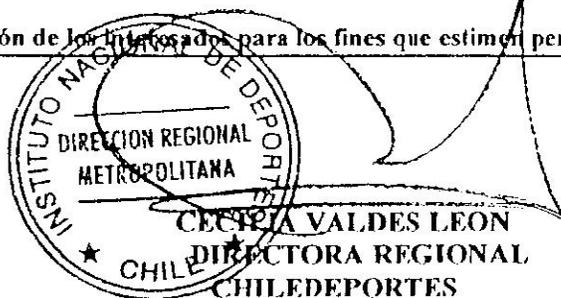
La Directora de la Dirección Regional Metropolitana de Chiledeportes, que suscribe, certifica que la Organización denominada. 'FEDERACION NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES.' tiene Personalidad Jurídica N° 1301360-8, de fecha 27 de Noviembre del año 2003 en el Registro de Organizaciones Deportivas de la Dirección Regional Metropolitana de Chiledeportes, establecida de acuerdo a la Ley 19.712 de Organizaciones Deportivas.

El Directorio Provisorio que a continuación se señala tiene vigencia desde 27 de Noviembre del presente año hasta la celebración de la primera asamblea general extraordinaria la cual se celebrara entre los 60 y 90 días a contar del 27 de Enero y Febrero del año 2004

El presente certificado tiene una duración de 60 días a contar de su fecha emisión, su Directiva actual es la siguiente:

Presidente	: SERGIO LAVANCHY MERINO	RUT : 04.329.379-6
Secretario	: JAIME POZO CISTERNAS	RUT : 04.435.832-8
Tesorero	: CLAUDIO ROJAS MIÑO	RUT : 07.045.733-4
Director N°1	: HILARIO HERNANDEZ GURRUCHAGA	RUT : 03.311.351-K
Director N° 2	: PEDRO ROSSO ROSSO	RUT : 04.332.117-K

Se extiende el presente Certificado a petición de los interesados para los fines que estimen pertinentes



Nº DE REGISTRO: 1301360-8

IND/Dirección Regional de Deportes de la
Región Metropolitana

FECHA: 19-12-2003

OBJ: Certificación que indica Art. 36 Ley Nº 19.712

CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURIDICA

CECILIA VALDES LEON, que suscribe en su calidad de Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile,

CERTIFICA

1. Que la Organización Deportiva denominada **FEDERACION NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES** conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 38 de la Ley Nº 19.712, ha hecho el depósito de copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el 27-11-2003 y del estatuto que en la misma se aprobó.
2. Que por el hecho del depósito realizado con arreglo a la norma citada, por así disponerlo el Artículo 34 de la misma Ley, la Organización Deportiva individualizada goza de personalidad jurídica, la que se ha registrado bajo el Nº 1301360-8, con fecha 05-12-2003 en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas.
3. Se otorga el presente certificado de personalidad jurídica para los fines pertinentes, sin perjuicio de las facultades entregadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile, y a los plazos señalados en el artículo 38º de la ley Nº 19.712.

